INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de ESTEBAN ALEXIS QUINTERO LEAL contra COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA, VALENTIN RUEDA VELEZ, DAVID EDUARDO CORREA CAÑÓN, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ELENA MAESTRO TINAO, NOHORA BEATRÍZ TORRES TRIANA, MARIA CAROLINA NAVARRETE PÉREZ Y MARTHA **ELENA RUIZ DÍAZ**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nº 110013105002**2020**001**89**00, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

## NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

- 1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
- 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y

representación de las entidades de derecho privado que actúen como demandadas, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por ESTEBAN ALEXIS QUINTERO LEAL contra COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S L SUCURSAL COLOMBIA, VALENTIN RUEDA VELEZ, DAVID EDUARDO CORREA CAÑÓN, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., FABIAN ANDRES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ELENA MAESTRO TINAO, NOHORA BEATRÍZ TORRES TRIANA, MARIA CAROLINA NAVARRETE PÉREZ Y MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a electrónico institucional través del correo del jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del RECHAZO de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcd39da5d723ba1000fbc680045a3bf092a955986b4850e60ea55afa04fa4 e55

Documento generado en 03/05/2021 07:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica